



FIDEL ROCELLO HERRERO MARÍN Secretario de Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº.1 de Gijón
 DOY FE: De que en autos de procedimiento N.º 113/15
 se recaiga la siguiente resolución:

JDO. CONTENCIOSO/ADMIVO. N.º 1 GIJON

SENTENCIA: 00163/2015



- N11600
 PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA N.º 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3.ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2015 0000113
 Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000113 /2015
 Sobre: OTRAS MATERIAS
 De D/D*: [REDACTED] LOPD
 Letrado: [REDACTED] LOPD
 Procurador D./D*: [REDACTED] LOPD
 Contra D./D* AYUNTAMIENTO DE GIJON
 Letrado: [REDACTED] LOPD
 Procurador D./D* [REDACTED]

SENTENCIA

En Gijón, a quince de Septiembre de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 113/2015, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña [REDACTED] LOPD, representada por el Procurador Don [REDACTED] LOPD y asistida por el Letrado Don [REDACTED] LOPD; de otra como demandados el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance Plc, sucursal en España, representados por la Procuradora Doña [REDACTED] LOPD y asistidos por el Letrado Don [REDACTED] LOPD; sobre Responsabilidad Patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia en la que se condene al Ayuntamiento de Gijón a abonar a la actora la suma de seis mil mas los intereses de Ley; con cuanto en derecho corresponda.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 10253262127265353756 en <https://sedelectronica.gijon.es>





demanda se interpone el 17-4-15, esto es, antes de que hubiese finalizado el plazo de 6 meses a que se refiere el precepto citado.

Por tanto concurre en el caso la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 69.c) de la LJCA, consistente en que el recurso tiene por objeto un acto o actuación no susceptible de impugnación, en relación al art. 25.1 del mismo texto legal según el cual el recurso contencioso-administrativo es admisible en relación con las disposiciones de carácter general y con los actos expresos y presuntos de la Administración Pública que pongan fin a la vía administrativa.

En el caso de autos no existe el acto presunto que desestime por silencio administrativo la reclamación efectuada por la recurrente, que solo se produce transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento administrativo, lo que aquí no ocurrió al interponer la demanda antes de dicho plazo y por ello procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso.

CUARTO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia fáctica y jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

Que debo declarar y declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don **LOPD** en nombre y representación de Doña **LOPD** contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Gijón el 19-1-15; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Asturias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

para que conste y sirva de oportuno TESTIMONIO, se extiende el presente en Gijón, a 19 de Octubre de 2016.

